

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto de sustanciación nro.</b>	<b>196</b>
<b>Radicado juzgado:</b>	05-000-31-20-002-2020-00002
<b>Proceso:</b>	<b>Demanda de Extinción de Dominio</b>
<b>Fiscalía:</b>	65 de Extinción de Dominio <sup>1</sup>
<b>Afectados<sup>2</sup>:</b>	Martha Cecilia Vásquez Lopera y otros
<b>Trámite:</b>	El de Demanda de Extinción de Dominio <sup>3</sup> de la Ley 1708 de 2.014 <sup>4</sup>
<b>Tema</b>	<b>Impulso procesal</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Ordena Notificación por aviso Requiere Digitalización del expediente</b>

Teniendo en cuenta el informe<sup>5</sup> de citaduría de fecha 26 de mayo de 2022, el cual está presentando el resultado del esfuerzo de notificación del auto de sustanciación nro. 029 del 28 de enero de 2020 que avoca el conocimiento de la demanda, donde arroja algunas notificaciones personales y otras por conducta concluyente, se dispone para las personas vinculadas y/o convocadas por la fiscalía en el escrito de demanda, que no ha sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, que la misma se haga por medio de aviso por la fiscalía de conformidad con el artículo 55A del CDEDD., son: SOL MIDRED BEDOYA PUERTA, JULIO EMOR BEDOYA PUERTA, MARIABERNARDA GARCIA y CARMENZA MARIA JURADO JURADO.

<sup>1</sup> Radicado Fiscalía 1100160990682019-00080

<sup>2</sup> Referenciados por la fiscalía en el escrito de demanda- folio 1 y siguiente cuaderno original 4.

<sup>3</sup> Ley 1849 de 2017. Artículo 57. Régimen de transición. Los procesos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tengan fijación provisional de la pretensión de extinción de dominio continuarán el procedimiento establecido originalmente en la Ley 1708 de 2014, excepto en lo que respecta la administración de bienes. En las actuaciones en las cuales no se haya fijado la pretensión provisional se aplicará el procedimiento dispuesto en la presente ley. (subrayas y resaltos del despacho)

<sup>4</sup> Mediante resolución del 25 de agosto de 2016 se fijó provisionalmente la pretensión de extinción de dominio. ver folios 19 y siguientes del cuaderno original medidas cautelares 1.

<sup>5</sup> (Ver archivo "014InformeResultadoNotificaciónPersonal" del expediente electrónico -Tamaño 520KB)

Ahora bien, teniendo en cuenta que la transformación digital hace parte de uno de los ejes centrales de la política pública para la gestión judicial eficaz y célere, acercando el servicio de justicia al ciudadano, facilitando el trabajo de los operadores judiciales y con ello mejorando la productividad judicial y que en virtud de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expidió el Plan de Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial, se ordena requerir mediante oficio a la empresa contratista Procesos y Servicios<sup>6</sup> para que se sirvan allegar el expediente en formato digital, con el cumplimiento de las normas técnicas indicadas en dicho documento, que fue entregado a la empresa contratista para su procesamiento o digitalización desde el día 04 de julio de 2021, sin que a la fecha hayan procedido a devolver el mismo, en el formato digital correspondiente, toda vez que, si bien se comparte el vínculo del expediente digital: [05000312000220200000200R2019-00080](#) y se advierte digitalizada únicamente la carpeta 01PrimeraInstancia, y dentro de ésta al hacer clic la carpeta:



que a su vez contiene sólo 16 elementos o archivos digitalizados, se evidencia que no están digitalizados los demás cuadernos que conforman el expediente

El anterior requerimiento se comunicará al Consejo Seccional de la Judicatura<sup>7</sup> para los fines que estime pertinentes.

**Contra la presente decisión no procede recurso alguno**, de conformidad con el artículo 48 y 58 del Código de Extinción de Dominio, por tratarse de una providencia de cumplimiento inmediato y que su naturaleza es el impulso procesal.

---

<sup>6</sup> Correo electrónico [rjmedellin\\_ictex@procesosyservicios.net](mailto:rjmedellin_ictex@procesosyservicios.net)

<sup>7</sup> Correo electrónico [consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Háganse las respectivas anotaciones de gestión y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 del CDEDD, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 053**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 10 de agosto de 2022.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

**Penal 002 De Extinción De Dominio**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f0ac378e60917389758bb1f82138b3e998bd4b0f022ebb3a7b9e8dfcf39fd2**

Documento generado en 09/08/2022 04:42:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**